



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL - RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	IDEAS COMERCIALES PYC S.A.S. y FABIO ANDRÉS MARÍN GARCÍA
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00014 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la presente demanda Verbal, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Adecuará el libelo genitor, en el sentido de incluir al señor Fabio Andrés Marín García como demandado, ya que lo menciona en el acápite de notificaciones como extremo pasivo; o en su defecto, si la única demandada es la sociedad IDEAS COMERCIALES PYC S.A.S. deberá aclararlo; en igual sentido deberá proceder para el poder otorgado.
2. De conformidad con el numeral 7º, artículo 28 CGP, a efectos de determinar la competencia del asunto, indicará de manera clara y precisa donde se encuentra ubicado el bien mueble objeto del proceso.
3. Acorde a lo regulado en el numeral 10º del artículo 82 CGP, deberá individualizar la dirección electrónica de la entidad demandante y su abogada.

Se avizora además que, el canal electrónico anunciado para notificaciones judiciales notificacionesprometeo@aecsa.co no corresponde al del Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá (archivo 01, folio 29).

Aunado a lo anterior, adecuará el acápite de notificaciones en cuanto a una de las direcciones físicas y dirección electrónica de la sociedad demandada, habida cuenta que no guardan relación con el Certificado de Existencia y Representación allegado, esto es, Parque Industrial La Regional Aeropuerto, Medellín, Antioquia y

famg@fmsupplies.com.co. Recuérdese que, para efectos de notificación de sociedades, la notificación deberá efectuarse en la dirección para notificación judicial.

Finalmente indicará bajo la gravedad de juramento, de donde extrajo el correo electrónico del codemandado Fabio andrés Marín García (inciso 2, artículo 8, Decreto 806 de 2020).

4. De conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, deberá adecuar el poder para actuar, en el sentido de indicar expresamente la dirección electrónica de la apoderada, que debe ser la misma del Registro Nacional de Abogados.

5. Conforme al inciso 4°, artículo 6 ib., la parte demandante deberá acreditar que al momento de presentar la demanda, envió a la parte demandada por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos. Del mismo modo procederá cuando subsane la demanda.

6. Aportará el Certificado de la Superintendencia Financiera de Bancolombia S.A., así como los Certificados de la Cámara de Comercio de Ideas Comerciales PYC S.A.S. y Abogados Especializados en Cobranzas S.A. - AECSA -, con una antelación no superior a un (1) mes.

Aportará copia del escrito mediante el cual se subsanen los requisitos exigidos para el traslado de la parte demandada (artículo 89 CGP).

NOTIFÍQUESE

5.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u> 011 </u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/	
Medellín	<u> 29 de enero de 2021 </u>
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA	

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69da0bed28d0d8fc5079b8d1353bd1476224e8c3ac3c40625621b0241fc3d1d4

Documento generado en 28/01/2021 02:11:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>